SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 11-1536- -5 **FECHA**: 2013-04-12 10:35:40
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES **EVE:** 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II **FOLIOS**: 5
ACT: 519 PRESENTACION

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUANITA ACOSTA GOMEZ

Asunto: Radicación: 11-1536- -5
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 519
Oficio: 6554
Folios: 5

Patente de Invención	**X**			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	**X**	Capítulo I	**X**	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2009/004602				
Fecha de Presentación Internacional	25/06/2009				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 25 a 58	7/Enero/2011
Reivindicaciones:	Folios 258 a 265	17/Enero/2011
Dibujos:	Folios 65 a 83	7/Enero/2011
Prioridad:	US 61/079,872	11/Julio/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiaran las reivindicaciones 1 a 17.

Título de la solicitud: "Codificador de audio, Decodificador de audio, método para la codificación y decodificación de audio; Transmisión de Audio y programa de computación" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en el deterioro de las señales de audio debido al error de cuantificación generado en su digitalización.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un codificador, un decodificador y un método que al codificar calcula el error de codificación y al decodificar hace un llenado de ruido según el error de cuantificación calculado en la codificación.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G10L 21/02, G10L 19/02, G10L 19/14.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literales (e) y(f))

Los objetos de las reivindicaciones 14 y 15 no se consideran una invención de acuerdo con el articulo 15 de la decisión 486 literal (e) debido a que "*no hay una secuencia de etapas o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado*" (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)[1].

Para determinar si la solicitud que involucra un programa de computador puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad, se deben cumplir una serie de criterios los cuales aseguran que el proceso se limita a una aplicación práctica en particular.

En una primera evaluación se debe cumplir que: (1) la invención reivindicada, debe estar dirigida a una de las dos categorías legales aceptables según el artículo 14 de la Decisión 486: producto o procedimiento, y (2) la materia reclamada, no debe ser dirigida por completo a una excepción a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la Decisión 486.

En una segunda evaluación las reivindicaciones de procedimiento que involucre un programa de computador, como materia elegible para estudio de patentabilidad deben (1) estar vinculado a una determinada máquina, aparato o dispositivo, o (2) ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente. Se debe tener en cuenta que un método reclamado que no requiera la aplicación de una máquina o no cause una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente, no pasará la prueba y será rechazado.

1 Proceso 129-IP-2007

Una "máquina" es algo concreto, que consta de partes, o de ciertos dispositivos, y la combinación de dispositivos. Esto incluye todos los dispositivos mecánicos o una combinación de fuerzas mecánicas y dispositivos para realizar alguna función y producir un efecto o resultado. Esta definición debe ser interpretada ampliamente, incluyendo el campo eléctrico, electrónica, óptica, acústica, y otros dispositivos que cumplen una función de lograr un resultado determinado.

La “máquina” debe implementar el proceso, es decir ser un elemento fundamental sin el que el proceso no podría realizarse y no ser un objeto secundario sobre el cual opera el proceso. Lo reclamado debe ser claro en cuanto a la máquina que implementa el proceso, y no afirmar simplemente "proceso implementado por una máquina". Las limitaciones de la máquina deben dejar claro que el uso de la máquina en el proceso reivindicado impone una limitación significativa en el alcance de la reclamación.

Por otra parte, la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para ser materia elegible a patentabilidad. Para que el procedimiento sea materia elegible a patentabilidad, dicho vínculo debe ser con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico y cumplir con dos requisitos;

- En primer lugar, el uso de una máquina particular o la transformación de un artículo particular, debe definir un límite significativo para el alcance de la reclamación; por lo tanto, el hecho de tener una máquina vinculada a un único campo de actividad podría no ser suficiente.

- En segundo lugar, la aplicación de la máquina particular o la transformación del objeto particular, debe implicar más que una actividad insignificante extra a la solución.

Una máquina o aparato "particular" o transformación de un artículo "particular" significa que el método involucra una máquina o artículo específico, no cualquiera o todas las máquinas o artículos posibles.

Una actividad insignificante extra a la solución significa una actividad que no es fundamental para el objetivo del método propuesto por el solicitante. Por ejemplo, la recopilación de datos para aplicarse en un procedimiento, cuando todas las aplicaciones del procedimiento que requirieran alguna forma de recopilación de datos, no definieran un límite significativo en el alcance de la reivindicación.

En conclusión lo contenido en las reivindicaciones 14 y 15 no se considera una invención, dado que estas reivindicaciones reclaman un procedimiento que es considerado un programa de ordenador según la definición de la OMPI, expuesta en la decisión Andina 351 de 1993 articulo 3, que dice que un software es “*un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso*” y no puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad porque no cumple los requisitos mencionados con anterioridad. Inclusive la descripción recalca la independencia del método de la máquina y confirma su naturaleza de ser un programa de ordenador de la siguiente forma. “*Dependiendo de ciertos requerimientos de implementación, algunas realizaciones del invento se pueden implementar en hardware o en software. La implementación se puede llevar a cabo utilizando un medio de almacenamiento digital, por ejemplo un diskette, un DVD, un CD, una ROM, una*

EPROM, una EEPROM o una memoria FLASH, los cuales tienen unas señales de control electrónicamente legibles guardadas en ellos, las cuales cooperan (o son capaces de cooperar) con un sistema de computación programable de modo que se ejecuta el respectivo método.gg (Fl. 57).

Adicionalmente, el objeto de la reivindicación 16 no se considera una invención de acuerdo con el artículo 15 de la decisión D 486 literal (e) debido a que reivindica un programa de ordenador.

Adicionalmente, el objeto de la reivindicación 17 no se considera una invención de acuerdo con el artículo 15 de la decisión 486 literal (f) debido a que reivindica una transmisión de audio la cual se cual se considera una forma de presentar la información.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1 a 7, 10, 12 y 13 no son claras porque los términos "…*pluralidad de bandas*…", *"…múltiples bandas…" y* "*…pluralidad de valores…"* son imprecisos, se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 1, 3, 7, 10, 12 y 13 presenta los siguientes términos "*…Un calculador de error…*", "*…un proveedor de transmisión de audio…*", "…*Un cuantificador*…", "*… rellenador de ruido*…", "…*medio de ajuste*…", "…*decodificador espectral*…", "*… cuantificador inverso*…" y "…*Decodificador de factor de ajuste*…", los cuales son de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

Las reivindicaciones 1 a 13 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar definidos por los términos "…*configurado para proveer la transmisión de audio*…", "*…está configurado para calcular un error…*", "*…configurado para cuantificar unos componentes espectrales…*", "*…configurado para proveer la transmisión de audio…*", "*…configurado para llevar a cabo un ajuste…*", "*…configurado para determinar el error de cuantificación…*", "*…configurado para fijar una información de ganancia…*", "*…configurado para introducir ruido…*", "*…configurado para recibir una representación de información…*", "*…configurado para decidir selectivamente…*", "*… configurado para recibir una pluralidad de valores…para remplazar uno o más de valores*", "*…configurado para ajustar los valores de bandejas…*", "*…configurado para modificar selectivamente…*", "*…configurado parar reemplazar los valores de bandejas…*", "*…configurado para aplicar los valores de ganancia…*", "*…configurado para recibir una transmisión de audio…*", "*…configurado para proveer una representación cuantificada y decodificada…*", "*…configurado parar cuantificar de manera inversa la representación cuantificada y decodificada…*", "*…configurado para decodificar la representación codificada…*", "*…configurado para reemplazar los valores de bandejas…*", "*…configurado para ajustar un conjunto…*" y en general el término "*… configurado/a/os/as para…*" que caracteriza los elementos con sus resultados a alcanzar. Es así que estas reivindicaciones no se pueden aceptar, ya que equivaldría a reivindicar todas las alternativas presentes o futuras que llegan al resultado a alcanzar.

La reivindicación 10 no es clara porque el término "*…uno o más de valores…*" esta mal redactado.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 11 de julio de 2008, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	EP1087379	"Quantization error correcting device and method, and audio information decoding device and method"	28/Marzo/2001
D2	Articulo 1*	"Extended Adaptive Multi-Rate - Wideband (AMR-WB+) codec"	2007

* 3rd Generation Partnership Project;Technical Specification Group Service and System Aspects;Audio codec processing functions;Extended Adaptive Multi-Rate - Wideband (AMR-WB+) codec; Transcoding functions(Release 7) (TS 26.290 V7.0.0), 3GPP, 2007.

El documento D1[2] divulga un método para corregir el error de cuantificación de una señal (Portada, ítem 57).

El documento D2[3] divulga una codificación de audio (Resumen).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 1 consiste en "*…Un codificador para proveer una transmisión de audio…*" (Fl. 258).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Un calculador de error	Unidad de detección que detecta un rango de error de cuantificación. (Reiv. 1)
Un proveedor de transmisión de audio	Una unidad de salida (Reiv. 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del codificador de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 3: Inclusión de la información de audio donde cada banda de frecuencias esta representada por una asignación de bits (Párr. 10).

La reivindicación dependiente 3 no menciona alguna característica que haga nueva el codificador de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas.

De igual manera, las reivindicaciones dependientes 2 y 4 a 6 no mencionan características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 1, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de usos

2 http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US6629283&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

3 http://www.3gpp.org/ftp/Specs/archive/26_series/26.290/26290-700.zip

o resultados.

La reivindicación 7 consiste en "*…Un decodificador para proveer una representación decodificada de una señal de audio…*" (Fl. 258).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	**D2**
Un rellenador de ruido	Definición de un parámetro de llenado de ruido (Pág. 55)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del codificador de la reivindicación 7 habían sido divulgadas previamente en el documento D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

De igual manera, las reivindicaciones dependientes 7 a 13 no mencionan características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 7, puesto que estas se encuentran redactadas en términos de usos o resultados.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Item	**Documento**	**Reivindicaciones afectadas**	**Requisito que afecta**
D1	EP1087379	1 a 6	Novedad/Nivel inventivo
D2	Articulo 1*	7 a 13	Novedad/ Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-04-16

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro